

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| Clase de proceso | Licencia judicial para enajenar bien |
| Radicación | 110013110017 20110083800 |
| Demandante | Sharon Paola Rodgers Oliveros |
| Demandado | Alfonso Rodgers Padilla |

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que el 26 de marzo de 2012 se profirió sentencia que puso fin a la instancia, y el 21 de noviembre de 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número **50N-20555240, 50N-20554373 y 50N-20554374.**

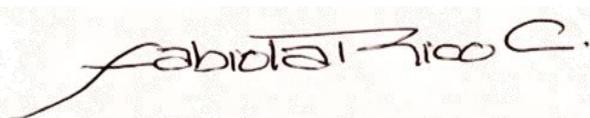
En virtud de dicha providencia, se elaboró el oficio número 0184 del 03 de febrero de 2023, que fue entregado personalmente a la apoderada judicial de la parte demandante, el 23 de febrero de 2023.

No obstante, la oficina de registro no ha realizado la anotación para levantar dicha cautela, según lo indicado por la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA (archivo digital 02), argumentando que se presentó un error al momento del registro primigenio, por lo que solicita la corrección del oficio 0184 del 03 de febrero de 2023.

Por lo tanto, en aras de constatar esta información, se requiere a la peticionaria para que aporte los certificados de tradición actualizados de los inmuebles, donde consten las anotaciones de las cautelas decretadas por el despacho en su momento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 009 de hoy, 23/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso | Disminución de cuota alimentaria |
| Radicado | 11001311001720230078400 |
| Demandante | Cristhian Jarvey Sánchez Hurtado |
| Demandada | Yesica Alejandra Cuellar Barrera |
| Asunto | Admite solicitud |

De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **disminución de cuota alimentaria** que promueve a través de apoderado judicial, el señor **Cristhian Jarvey Sánchez Hurtado** en contra de **Yesica Alejandra Cuellar Barrera**, en calidad de progenitora de su menor hijo alimentario **E.S.S.C.**; cuota de alimentos fijada el 4 de julio de 2006, en el proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD No. 110013110017-2021-00079-00 promovido por Yesica Alejandra Cuellar Barrera contra Cristhian Jarvey Sánchez Hurtado.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, al correo que figura en el proceso inicial de investigación de paternidad, esto es, alejandracuellarbarrera@gmail.com.

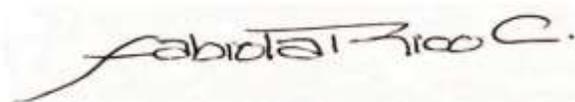
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Reconócese al Dr. HERAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado al mismo.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Radicado 110013110017**20230078400**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 009

De hoy 23-01-2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Clase de proceso | Divorcio de matrimonio civil |
| Radicado | 11001311001720230078200 |
| Demandante | Adriana Scarpetta Cleves |
| Demandada | Wolff Helga Gundula Margaretha |
| Asunto | Rechaza demanda por competencia |

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se observa que el domicilio actual de la demandante y su dirección de notificación, es la ciudad de **Cali (Valle)**, como se desprende en la demanda y en el poder; además, el mandato se encuentra dirigido al Juez de Familia de la mencionada ciudad; que a pesar de que el último domicilio conyugal de las partes, en Colombia fue Bogotá, este no lo conserva la demandante en estos momentos; por lo que se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al factor territorial, por lo que se impone su **rechazo de plano**.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente es el del domicilio de la parte demandante (parte final del num. 1º del artículo 28 del C.G.P.); además, de que la parte actora desconoce el domicilio actual de la parte demandada.

De tal suerte que estando radicado el domicilio la parte demandante en la ciudad de **Cali (Valle)**, es el JUEZ DE FAMILIA -REPARTO de dicha ciudad), el funcionario competente para el estudio de esta acción, como quiera que en el municipio de Madrid no existe Juez de Familia.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

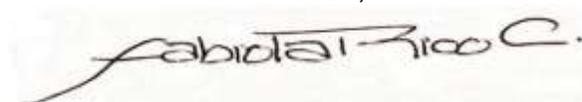
Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

Segundo: Ordenar remitir las presentes diligencias al señor JUEZ DE FAMILIA –REPARTO DE CALI (VALLE). **OFÍCIESE.**

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 009

De hoy 23-01-2024

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|-------------------------|
| Clase de proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Radicado | 11001311001720230077300 |
| Demandante | Jaime Antonio Espinel |
| Demandada | Alejandra Cruz Parra |
| Asunto | Inadmite demanda |

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

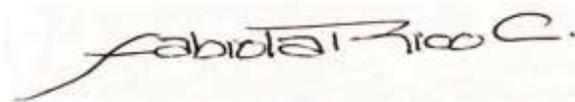
1.- Allegue nuevamente el registro civil del menor alimentario M.E.C.; como quiera que el aportado con la demanda, se encuentra con una sombra negar al lado izquierdo del mismo, que no permite la lectura completa de el.

2.- Aporte los documentos idóneos que acrediten el cobro de los rubros por concepto de uniformes y útiles escolares, que se pretenden ejecutar en la pretensión 4ª de la demanda y relacionados en los hechos 28 y 29 de la misma. En el evento de no poder allegar dichos documentos, deberá excluir dicha pretensión.

3.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por estado | |
| Nº 009 | De hoy 23-01-2024 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

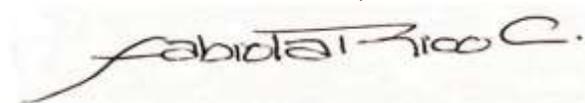
Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de proceso | Liquidación de la sociedad conyugal |
| Radicado | 11001311001720230077800 |
| Demandante | Eliseo Castillo Toloza |
| Demandada | Yalexi Ospino Arceo |
| Asunto | Previo a resolver |

Previo a resolver sobre la calificación de la demanda de la referencia, **se requiere a la parte actora**, para que a la mayor brevedad posible allegue la copia del registro civil de **matrimonio y de nacimiento** de las partes, con la constancia de la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio No. 11001311001720200041400, tal como se ordenó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por estado | |
| N° 009 | De hoy 23-01-2024 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| Clase de proceso | Muerte presunta por desaparecimiento |
| Radicado | 11001311001720230077700 |
| Demandante | Flor Elizabeth Ochoa Torres |
| Demandado | José Guillermo Ochoa Herrera |
| Asunto | Ordena archivo de las diligencias |

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la Dra. ROSA AURORA MALDONADO MADERO, apoderada de la demandante, vista en el ítem 005, en donde señala que la demanda fue radicada en 2 oportunidades, por las fallas que presentaba la plataforma de radicación de demandas; razón por la cual al haber avocado conocimiento por parte del Juzgado 28 de Familia y haberse emitido auto Admisorio, solicita al Despacho abstenerse de continuar con el trámite de calificación de la demanda dentro del radicado No. 2023 – 777; por ser procedente, se DISPONE:

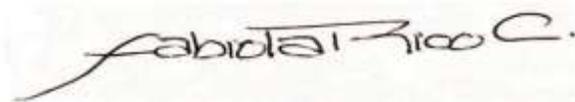
Primero: Ordenar el **archivo** de las presentes diligencias.

Segundo: Ordenar el **desglose** de los documentos allegados con la demanda.

Tercero: Por secretaria, dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por estado | |
| N° 009 | De hoy 23-01-2024 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---|
| Clase de proceso | Declaración de la cesación de la unión marital de hecho |
| Radicado | 11001311001720230078500 |
| Demandante | Oscar Fabián Reyes Báez |
| Demandada | Cindy Yulieth Rodríguez Tobón |
| Asunto | Admite demanda |

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **declaración de la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes**, que mediante apoderada judicial instaura **Oscar Fabián Reyes Báez** en contra de **Cindy Yulieth Rodríguez Tobón**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

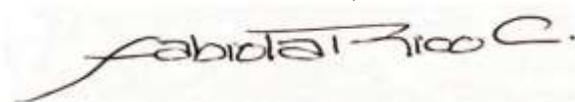
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole esta providencia de conformidad con el art. 8º de La Ley 2213 de 2022.

Reconócese a la Dra. ANDREA KATHERINE BARAJAS ARENAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. | |
| La providencia anterior se notificó por estado | |
| Nº 009 | De hoy 23-01-2024 |
| El secretario, Luis César Sastoque Romero | |

